

SECRETARÍA: Junio 18 de 2021. A despacho el presente proceso para informar que las partes presentaron un escrito solicitando la terminación del proceso por transacción.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad hoc.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISTRIMONTES HNOS S.A.S

RADICACION: 17380 40 89 005 2019 00187 00

Interlocutorio: 553

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado por las partes en el proceso RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, solicitan al Despacho su terminación ante el acuerdo realizado con la firma de CONTRATO DE TRANSACCION y se abstenga de continuar con la ejecución ordenada en la sentencia.

SE CONSIDERA:

Indica el Artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca el proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que

la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a la otra parte por tres (3) días”.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia....”.

En este caso tenemos que el escrito contentivo de la solicitud de terminación por **TRANSACCION** la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y el **señor HECTOR ANDRES MONTES RODRIGUEZ** representante legal de **DISTRIMONTES HNOS S.A.S.** expresan que la parte actora acepta el pago de los cánones de arrendamientos adeudados y permite que la firma demandada ejerza la opción de compra del vehículo tipo camión, marca Fotón, referencia BJ1039, modelo 2016, placas WMK 016, color rojo, motor número 89280738, número de serie LVBV4JBB1GJ003219, número chasis LVBV4JBBG1J003219

En el documento que presentaron las partes, como ya se anotó se especificaron las condiciones y forma de pago del contrato, circunstancia que permite darle el trámite

Por lo tanto, como el acto procesal que nos ocupa, reúne las exigencias legales pertinentes, el Despacho accederá al mismo y hará los ordenamientos correspondientes, como es el levantamiento de la medida cautelar y la orden de inmovilización del vehículo.

En consecuencia, declara terminado el proceso por transacción, absteniéndose el Despacho de condenar en costas a alguna de las partes., y consecuencialmente se levantarán la orden de

inmovilización del vehículo impartida a la Policía Nacional a través de los oficios 897 y 1150 de agosto 6 y 22 de octubre de 2020.

Por lo anotado, el Juzgado Quinto Promiscuo municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTAR LA TRANSACCION efectuada por las partes en el proceso de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DISTRIMONTES HNOS S.A.S** de acuerdo a los términos contenidos en el escrito presentado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **DISTRIMONTES HNOS S.A.S** con base en la transacción que han presentado.

TERCERO: CANCELAR los oficios 897 y 1150 de fecha agosto 06 y 22 de octubre de 2020, a través de los cuales se ordenó la retención del vehículo referido en este proceso.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

